

SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Exenta Nº 1509

Santiago, 17 de julio de 2009

| | |
|---|--|
| MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES | |
| RECIBIDO | |
| CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON | |
| RECEPCION | |
| DEPART. JURIDICO | |
| DEP. T. R. Y REGIST. | |
| DEPART. CONTABIL | |
| SUB DEP. C. CENTRAL | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | |
| SUB DEP. C. P. Y. BIENES NAC. | |
| DEPART. AUDITORIA | |
| DEPART. V.O.P., J.U.V.T. | |
| SUB DEP. MUNICIP. | |
| REFRENDACION | |
| REF. POR \$ | |
| IMPUTAC. | |
| ANOT. POR \$ | |
| IMPUTAC. | |
| DEDUC. DTO. | |

VISTOS: El D.F.L. Nº 1/19.653, del año 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; La ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, contenido en el D.S. Nº 13, del año 2009, de Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.F.L. Nº 161, del año 1978, que fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Resolución Nº 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: Que se ha recibido en esta Subsecretaría una solicitud mediante la cual se solicita copias o acceder a la toma de fotografías del proceso sumarial ordenado instruir por hechos acontecidos en la Embajada de Chile en Perú, vinculados con supuestas irregularidades contables.

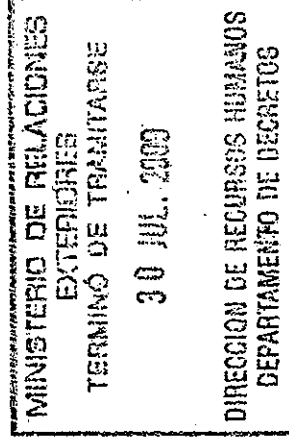
Que el artículo 21 de la ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública, dispone que "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información son las siguientes: Nº 1 Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: letra a) "Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales."

En la especie, los documentos solicitados dicen relación con hechos acaecidos en la mencionada Embajada, supuestamente cometidos por el ex Contador de la misma Sr. Harboe, antecedentes que dieron origen a un Sumario Administrativo que en la actualidad, se encuentra afinado.

Sin perjuicio de lo anterior, el 7 de noviembre de 2008, se formuló la respectiva denuncia a la Fiscalía Regional de Santiago Centro-Norte del Ministerio Público, la cual dio origen a la causa RUC Nº 0801023812-K. Ésta se encuentra actualmente a cargo del Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada de Delitos Económicos, Sr. José Manuel Ramírez Berenguer.

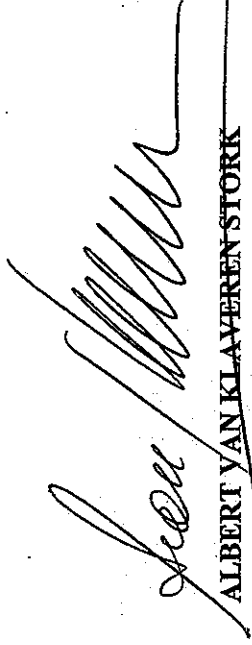
RESOLUCION

1. **DECLARASE** reservado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, Nº 1, letra a) de la ley Nº 20.285, el (los) siguiente (es) actos y documentos:



- Antecedentes de la investigación interna realizada por la Embajada de Chile en Perú, llevada a cabo por la Dirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, por irregularidades contables.
 - El expediente del Sumario Administrativo ordenado instruir por Resolución Exenta N° 2.116 por los hechos acaecidos en la Embajada de Chile en Lima, Perú, relacionados con irregularidades contables.
2. **INCLUYANSE** los documentos individualizados en el N° 1 anterior en el índice a que se refiere el Art. 23 de la ley N° 20.285, como asimismo, la presente resolución.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE



ALBERT VAN KLAVEREN STORK

Embajador

Subsecretario de Relaciones Exteriores